



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 17777

FECHA: 15 DE AGOSTO DEL 2024

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, según el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la misma Ley, la CVS ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Mediante Auto 1555 de 4 de marzo de 2008 se inicia El trámite para la Evaluación y Aprobación del Plan De Saneamiento y Manejo de Vertimiento para el Municipio de Valencia.

La CAR-CVS realiza seguimiento Municipio de Valencia mediante visita técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales, generando el Informe De Visita ULP No. 2014 – 372 del 4 de Junio del 2014.

Mediante oficio Radicado 0.90-4642 del 21 de noviembre del 2014 la CAR-CVS requiere al municipio de Valencia la presentación del PSMV para su evaluación y aprobación.

Mediante visita técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Valencia se realizó seguimiento al manejo de las aguas residuales, generando el Informe de Visita ULP No. 2015 – 198 del 10 de Junio de 2015.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cv@s@cv@s.gov.co
notificacionesjudiciales@cv@s.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba Colombia

www.cvs.gov.co

Página 1 de 20



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 17777

FECHA: 15 DE AGOSTO DEL 2024

Mediante visita técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Valencia se realizó seguimiento al manejo de las aguas residuales, generando el Informe de Visita ULP No. 2015 – 467 del 14 de diciembre de 2015.

Mediante visita técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Valencia se realizó seguimiento al manejo de las aguas residuales, generando el Informe de Visita ULP No. 2016 – 157 del 3 de junio de 2016.

Mediante informe de visita ULP No. 2016-475 del 26 de octubre de 2016, en seguimiento al plan de saneamiento y manejo de vertimiento del municipio de Valencia.

Mediante Oficio Radicado No. 090-871 de marzo 02 de 2017, la CAR-CVS solicita Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV - Municipio de Valencia.

Mediante Oficio radicado No. 2316 de mayo 30 de 2017, la CAR-CVS solicita a la empresa EMPOVALCO.E.S.P., hacer entrega del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV.

Mediante visita técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Valencia se realizó seguimiento al manejo de las aguas residuales, generando el Informe de Visita ULP No. 2017 – 150 del 20 de junio de 2017.

Mediante Radicado No. 5702 del 27 de septiembre del 2017 el municipio de Valencia presentó Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV para su evaluación.

Mediante visita técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Valencia se realizó seguimiento al manejo de las aguas residuales, generando el Informe de Visita ULP No. 2017 – 410 de septiembre de 2017.

Mediante Oficio Radicado No. 5950 de 21 de noviembre del 2017, la CAR-CVS solicita ajustes al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV presentado por el municipio de Valencia.

Mediante visita técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Valencia se realizó seguimiento al manejo de las aguas residuales, generando el Informe de Visita ULP No. 2018 – 073 de septiembre de 2017.

Mediante visita técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Valencia se realizó seguimiento al manejo de las aguas residuales, generando el Informe de Visita ULP No. 2018 – 370 de 8 de julio de 2019.

Mediante visita técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Valencia se realizó seguimiento al manejo de las aguas residuales, generando el Informe de Visita ASA No. 2019 – 920 de 15 de noviembre de 2019

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

Página 2 de 20

FECHA: 15 DE AGOSTO DEL 2024

Mediante visita técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Valencia se realizó seguimiento al manejo de las aguas residuales, generando el Informe de Visita ASA No. 2020 – 574 de 3 de noviembre de 2020.

Mediante visita técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Valencia se realizó seguimiento al manejo de las aguas residuales, generando el Informe de Visita ASA No. 2021 – 498 del 2021.

Mediante visita técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Valencia se realizó seguimiento al manejo de las aguas residuales, generando el Informe de Visita ASA No. 2022 – 044 de 24 de febrero del 2022.

Mediante visita técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Valencia se realizó seguimiento al manejo de las aguas residuales, generando el Informe de Visita ASA No. 2022 – 795 de 21 de octubre del 2022.

Mediante visita técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Valencia se realizó seguimiento al manejo de las aguas residuales, generando el Informe de Visita ASA No. 2023 – 606 de 15 de junio del 2023.

Se realiza visita técnica al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del municipio de Valencia en seguimiento Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV aprobado mediante Resolución No. 27726 del 28 de diciembre del 2020.

Así mismo, realizar seguimiento al Permiso de Vertimientos del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del municipio de Valencia aprobado mediante Resolución No. 31378 del 26 de septiembre del 2023.

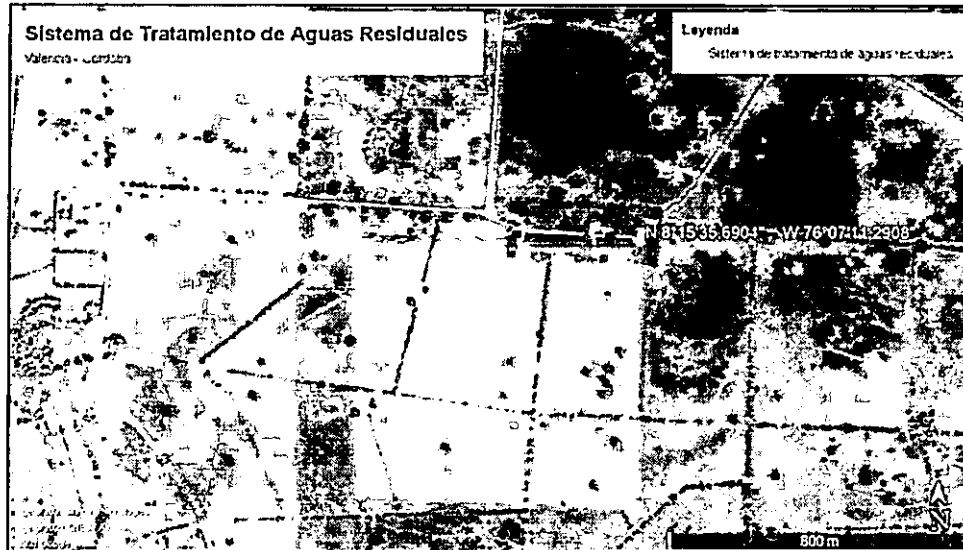
Que, en atención a lo anterior, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación CVS, realizaron visita de seguimiento al PSMV y al permiso de vertimiento del municipio de Valencia, generándose el informe de visita ASA No.2023-1318, del 23 de noviembre del 2023, en el cual se indica:

“(..)

1. ACTIVIDADES REALIZADAS

El día 23 de noviembre del 2023, se trasladaron los contratistas, hacia el sistema de tratamiento de aguas residuales el municipio de Valencia con el fin de realizar una visita de seguimiento al PSMV del municipio con coordenadas en N 8°15'35.6904" W 76°07'11.2908" encontrando lo siguiente:

FECHA: 15 DE AGOSTO DEL 2024



El sistema de tratamiento tiene una estructura de entrada que consta de un desarenador, el cual, se encuentra operando normalmente, aunque se observa acumulación de arena en uno de sus lados y los residuos que son extraídos de las mismas son dispuestos directamente en el suelo, como se muestra en las siguientes fotografías:



Estructura de entrada

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

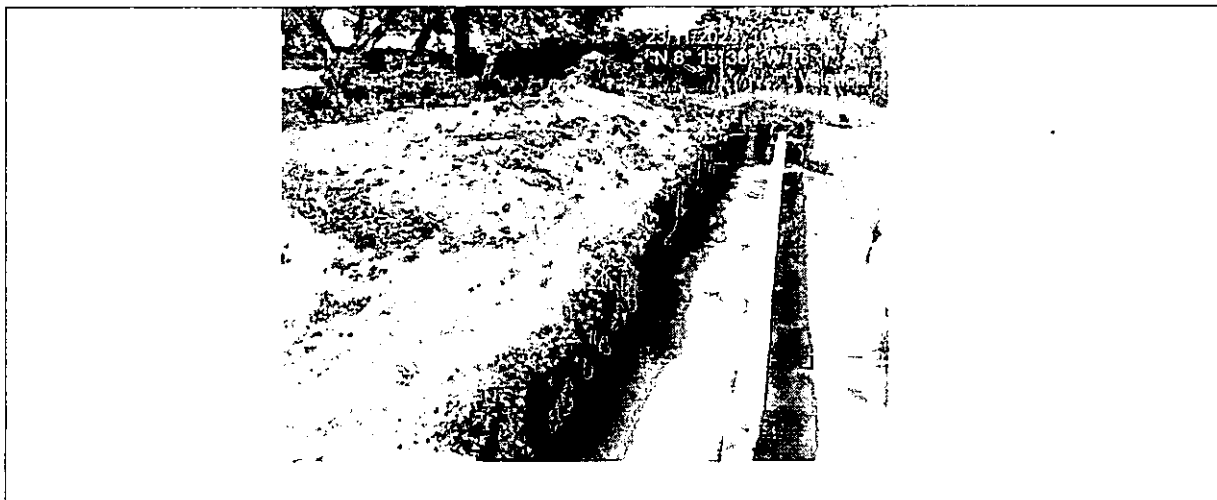
cvvs@cvvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61 25 Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería Córdoba - Colombia

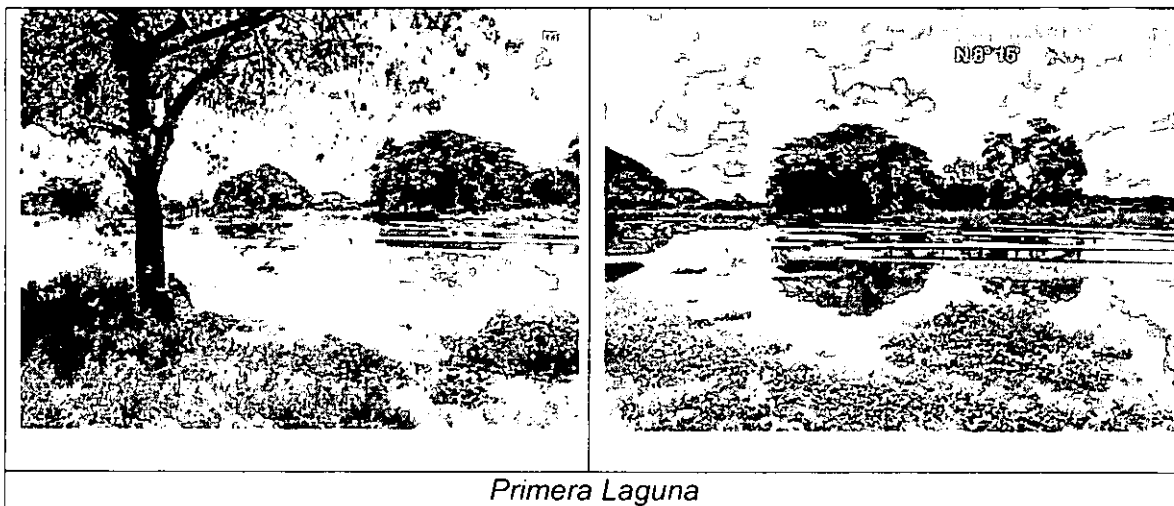
www.cvs.gov.co

FECHA: 15 DE AGOSTO DEL 2024



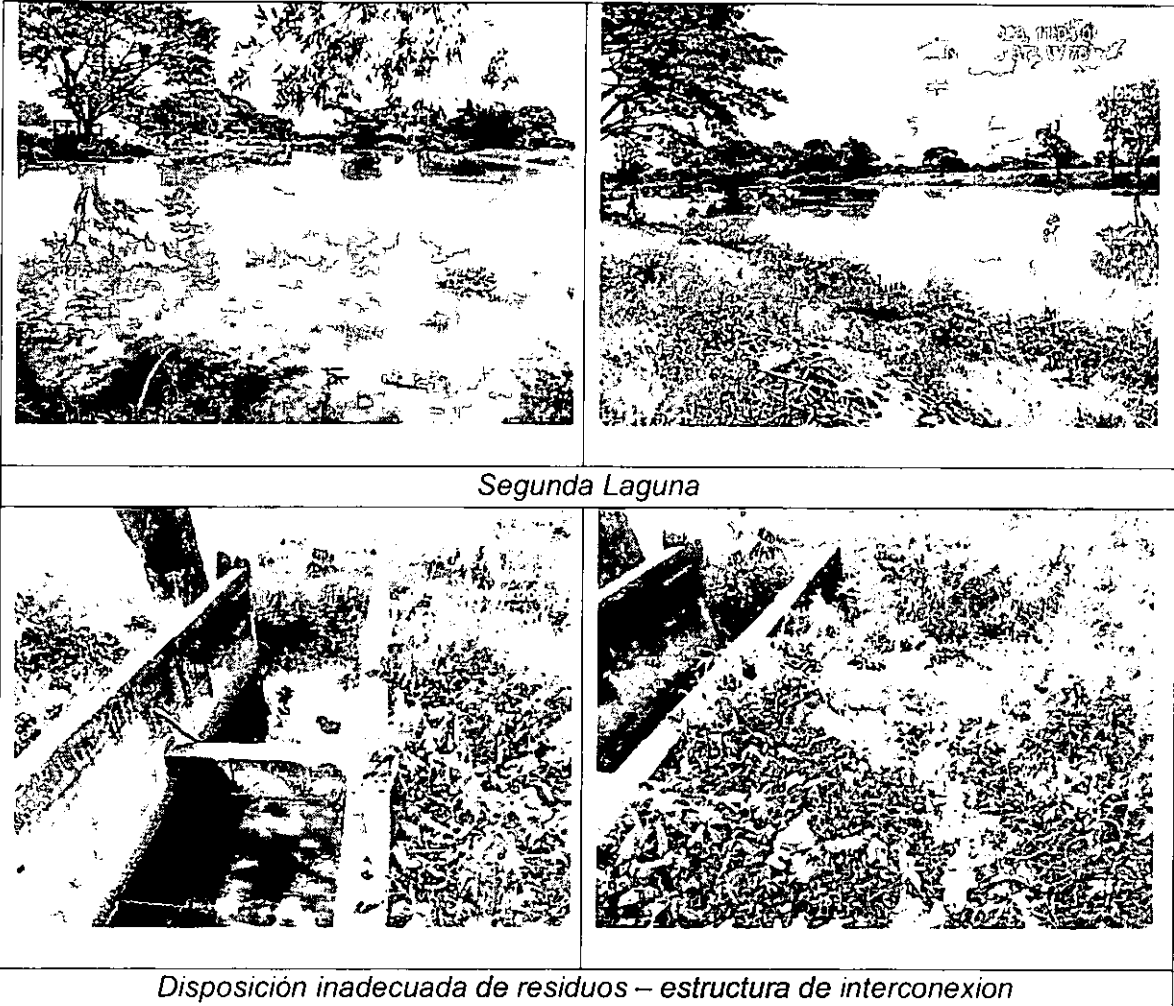
Arena y residuos – Disposición directa al suelo

Posteriormente, las aguas pasa a dos lagunas a través de unas tuberías de repartición, los taludes se encuentran definidos, se estaba realizando labores de mantenimiento en lo que concierne al corte de maleza en los taludes y retiro de residuos en la estructura de interconexión los cuales estaban siendo dispuestos directamente en el suelo.



Primera Laguna

FECHA: 15 DE AGOSTO DEL 2024



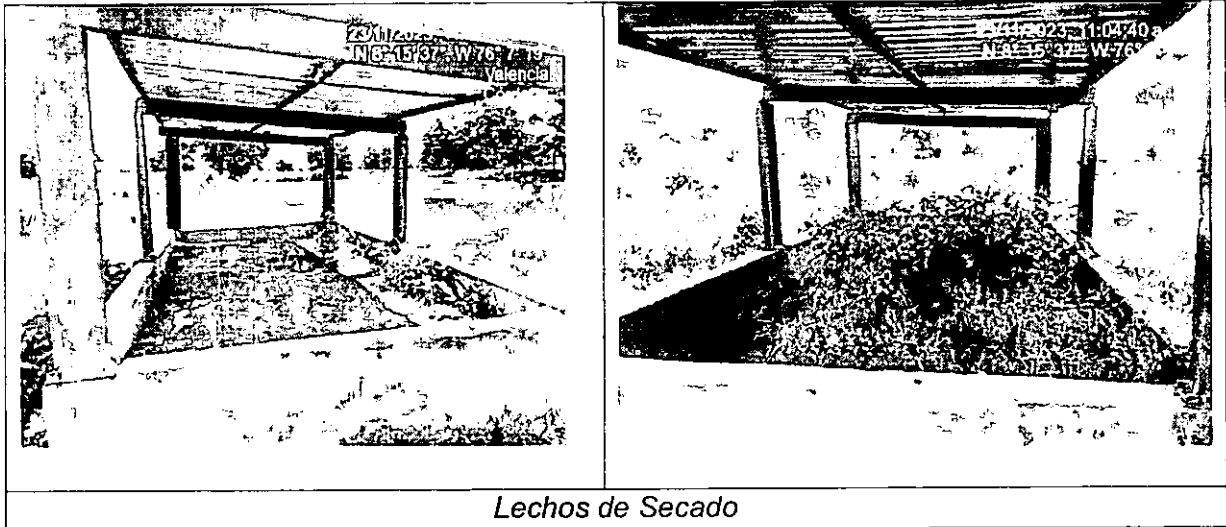
La primera laguna tiene cierta cantidad de nata sobrenadante en el espejo de agua, sin embargo, el operario de la laguna manifiesta que se trata de sedimentación en la misma.

También se observó que en el perímetro de la laguna existen cultivos agrícolas (arroz, yuca, maíz).

El STAR del municipio cuenta con dos estructuras de lechos de secado los cuales fueron reparados y restaurados, sin embargo, se pudo observar que no se usan adecuadamente.

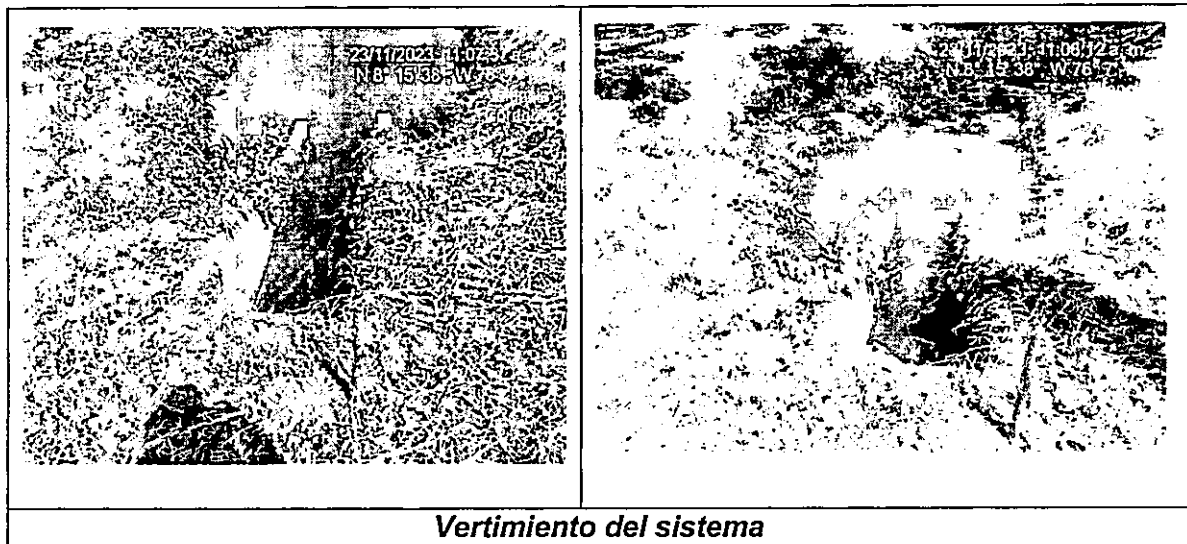
Cómo se muestra en las fotografías:

FECHA: 15 DE AGOSTO DEL 2024



Lechos de Secado

Por último, se inspeccionó el punto de vertimientos el cual, es realizado a un canal en tierra que lo encausa hacia un caño.



Vertimiento del sistema

El municipio de Valencia, cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales compuesto por estructura de entrada con sedimentador, una laguna facultativa, una de maduración y emisario final, dicho sistema realiza la descarga a un canal en tierra. En general se encuentra en buenas condiciones de operación.

El sistema se encuentra operando, se observó que los sólidos y los lodos no se le están dando el manejo adecuado, los lechos de secado fueron restaurados pero no se les está dando uso adecuado.

FECHA: 15 DE AGOSTO DEL 2024

Los residuos producto de las actividades de mantenimiento deben manejarse teniendo en cuenta lo dispuesto en el RAS 2017.

Actualmente el municipio cuenta con PSMV aprobado mediante Resolución No. 27726 del 28 de diciembre del 2020.

De acuerdo al oficio Radicado No. 20231111283 del 1 de noviembre de 2023, la empresa AGUAS DE VALENCIA S.A.S E.S.P. hizo entrega a la Corporación del Informe de Cumplimiento del PSMV del municipio de Valencia para el primer semestre del 2023 en el cual establecen los plazos para el cumplimiento de los objetivos, metas y programas establecidos en el mencionado PSMV.

De igual forma, presentó caracterización para el primer semestre del 2023 mediante el reporte de resultados de muestreo realizado a la salida de la laguna – Valencia.

Una vez realizado el análisis de los resultados ofrecidos por el laboratorio Agua del Caribe se corrobora el valor de la carga en kg/d de DBO₅.

- Caudal de salida de la PTAR: 0,011 L/s
- Concentración DBO₅ salida de la PTAR: 38,90 mg O₂/L

Para calcular la Carga de DBO₅ generada:

- Carga = Caudal x Concentración
- Carga = $0,011 \frac{L}{s} \times 38,90 \frac{mgO_2}{L} = 0,43mg/s$

Realizando la conversión a Kg/d

$$Carga: 0,43 \frac{mg}{s} \times \frac{1kg}{1000000mg} \times \frac{60s}{1min} \times \frac{60min}{1Hora} \times \frac{24Horas}{1dia} = 0,040 \frac{kg}{d} \text{ de DBO}_5$$

Carga = 0,040 de DBO₅

Es decir, que los límites de los parámetros a cumplir de acuerdo a la Resolución 631 del 2015 son los menores a una carga de $625 \frac{kg}{d}$ de DBO₅

PARAMETRO FISICOQUIMICOS	CARGA GENERADA	VALORES MAXIMOS PERMITIDOS	CUMPLE	NO CUMPLE
Ph (Promedio)	7,11	De 6 a 9	X	
DQO	150,1	180	X	

FECHA: 15 DE AGOSTO DEL 2024

DBO5	38,90	90	X	
Sólidos suspendidos Totales	<5	90	X	
Grasa y A Aceites	0,705	20	X	
Sustancias Activas de Azul de Metileno SAAM	1,7	-	-	
Sólidos Sedimentables	<0,1	5	X	
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales	<0,5	-	-	
Compuestos de Fósforos				
Ortofosfatos	<1	-	-	
Fósforos Totales	1,5	-	-	
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos	<1,0	-	-	
Nitritos	<0,050	-	-	
Nitrógeno Amoniacal	22,4	-	-	
Nitrógeno Total	33,6	-	-	
Parámetros Bacteriológicos				
Coliformes Totales	8,2	-	-	
Coliformes Fecales	4,7	-	-	

Conforme a lo anteriormente manifestado, la empresa AGUAS DE VALENCIA S.A.S está cumpliendo con la norma del vertimiento en el sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Valencia.

De acuerdo al PSMV aprobado, el vertimiento del STAR del municipio de Valencia se viene realizando en un caño de drenaje natural, sin embargo se pudo constatar que el vertimiento es realizado a un canal en tierra que lo encauza hacia el caño el cual no cumple con las condiciones técnicas para realizar vertimientos al suelo.

FECHA: 15 DE AGOSTO DEL 2024

La Ley 2387 del 2024, en su Artículo **ARTÍCULO 2.** Modificó el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, el cual estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.*

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales “ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

FECHA: 15 DE AGOSTO DEL 2024

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

La Ley 2387 del 2024, en su artículo ARTÍCULO 6. Modifica el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, el cual establece los siguiente:

ARTÍCULO 5. Infracciones. *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

PARÁGRAFO 1. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.*

PARÁGRAFO 2. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

PARÁGRAFO 3. *Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.*

PARÁGRAFO 4. *El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.*

PARÁGRAFO 5. *Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.*

FECHA: 15 DE AGOSTO DEL 2024

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.*

En la Ley 2387 del 2024, en su **ARTÍCULO 18**. Adiciónese un párrafo al artículo 10 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

PARÁGRAFO. *Una vez iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental, dentro del término de caducidad previsto en el presente artículo, el procedimiento no podrá extenderse más allá de cinco (5) años.*

La autoridad podrá, mediante resolución motivada, prorrogar hasta por otro término igual la duración del procedimiento sancionatorio ambiental cuando la complejidad del caso o del acervo probatorio lo haga necesario.

Al año de la entrada en vigencia del presente párrafo, será de obligatorio cumplimiento por las autoridades ambientales formular un plan de descongestión de los procesos sancionatorios ambientales que lleven más de 15 años y estén próximos a cumplir 20 años desde la iniciación del procedimiento. Los procesos en el plan de descongestión se deberán resolver en 3 años.

El plan de descongestión del que trata el presente párrafo deberá ser presentado por el director general para conocimiento del consejo directivo de su Corporación y publicado en el sitio web de la autoridad ambiental salvaguardando aquellos datos personales protegidos por la Ley 1581 de 2012 de habeas data.

El incumplimiento del plan de descongestión constituirá falta disciplinaria en los términos del numeral 1 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019, o el que lo derogue o sustituya”.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y tratándose de infracciones ambientales, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad investida de competencia para actuar por los presuntos hechos contraventores en materia ambiental ocurridos, por tanto en el caso concreto una vez determinada la responsabilidad de los infractores, la posible sanción a aplicar sería de imposición de una multa, contemplada en la Ley 1333 de 2009 en su **Artículo 40 numeral 1. SANCIONES**, modificado por la **LEY 2387 DEL 2024, en su ARTÍCULO 17. Sanciones.** *“Modifíquese el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 40. *Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental*

FECHA: 15 DE AGOSTO DEL 2024

competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- 1. Amonestación escrita.*
- 2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).*
- 3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
- 4. Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
- 5. Demolición de obra a costa del infractor.*
- 6. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- 7. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.*

PARÁGRAFO 1. La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente.

En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.

FECHA: 15 DE AGOSTO DEL 2024

PARÁGRAFO 4. Ante la renuencia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1, 3, 5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 5. El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción”.

FUNDAMENTO JURIDICO – NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto-Ley 2811 de 1974 dispone: Artículo 8o.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros, a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Compilado en el decreto 1076 de 2015.

Artículo 35. *“Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.*

Los anteriores artículos se encuentran Compilados en el decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. *Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas. (Decreto 1541 de 1978, art. 211).

Decreto 3930 de 2010: Artículo 41 *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

Artículo 24. *Prohibiciones. No se admite vertimientos:*

1. *En las cabeceras de las fuentes de agua.*

2. *En acuíferos.*

3 *En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*

FECHA: 15 DE AGOSTO DEL 2024

4. *En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
5. *En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos.*
6. *En- calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
7. *No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
8. *Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
9. *que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.*
10. *Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.*

Los anteriores artículos se encuentran compilados en el decreto 1076 de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene, que para realizar actividades de vertimiento, se debe solicitar el permiso correspondiente ante la Autoridad Ambiental competente CAR - CVS y esperar a que está Autorizada dicha actividad.

Así mismo la Ley 142 de 1994 establece en su "Artículo 5°. *Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:*

5.1. *Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente. "*

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa retributiva deberán presentar a la autoridad ambiental competente el plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el

FECHA: 15 DE AGOSTO DEL 2024

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual deberá contener las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos.

Dicho, plan contendrá la meta, individual de reducción de carga contaminante de los usuarios mencionados que se fijará por la autoridad ambiental competente, cuyo cumplimiento se evaluará de acuerdo con los compromisos establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos;

Que de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 30 del Decreto 3100 de 2003, para los usuarios prestadores del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, el PSMV hará las veces, del respectivo Plan de Cumplimiento.

ARTÍCULO 1º de la Ley 1433 de 2004, establece: PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente. El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

FECHA: 15 DE AGOSTO DEL 2024

Esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el Informe de Visita ASA No. 2023-1318 del 23 de noviembre de 2023, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del **MUNICIPIO DE VALENCIA**, representado legalmente por el alcalde **ANGEL DARIO SUAREZ MARTINEZ** y/o quien haga sus veces y a la empresa **AGUAS DE VALENCIA S.A.S**, representado legalmente por el señor **PEDRO DE JESUS BENITEZ MENDOZA** y/o quien haga sus veces, presuntamente por incumplir la Resolución N° N° 2-7726 del 28 de diciembre del 2020, por la cual se aprobo el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, específicamente en el manejo inadecuado de lodos generados en el mantenimiento, por presuntamente estar realizando vertimiento a un canal en tierra que lo encauza hacia el caño el cual no cumple con las condiciones técnicas para realizar vertimientos al suelo, Por lo cual, se debe modificar la manera en la que se viene realizando el vertimiento el cual deberá ser ubicado en el rio Sinú y por el incumplimiento a la ampliacion del STAR y la optimizacion de lechos del STAR existente.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental en contra del **MUNICIPIO DE VALENCIA**, representado legalmente por el alcalde **ANGEL DARIO SUAREZ MARTINEZ** y/o quien haga sus veces y a la empresa **AGUAS DE VALENCIA S.A.S**, representado legalmente por el señor **PEDRO DE JESUS BENITEZ MENDOZA** y/o quien haga sus veces, presuntamente por incumplir la Resolución N° N° 2-7726 del 28 de diciembre del 2020, por la cual se aprobo el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, específicamente en el manejo inadecuado de lodos generados en el mantenimiento, por presuntamente estar realizando vertimiento a un canal en tierra que lo encauza hacia el caño el cual no cumple con las condiciones técnicas para realizar vertimientos al suelo, Por lo cual, se debe modificar la manera en la que se viene realizando el vertimiento el cual deberá ser ubicado en el rio Sinú y por el incumplimiento a la ampliacion del STAR y la optimizacion de lechos del STAR existente.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al **MUNICIPIO DE VALENCIA**, representado legalmente por el alcalde **ANGEL DARIO SUAREZ MARTINEZ** y/o quien haga sus veces y a la empresa **AGUAS DE VALENCIA S.A.S**, representado legalmente por el señor **PEDRO DE JESUS**

FECHA: 15 DE AGOSTO DEL 2024

BENITEZ MENDOZA y/o quien haga sus veces, para que de cumplimiento con lo establecido en la Resolución N° 2-7726 del 28 de diciembre del 2020, específicamente en lo siguiente:

- ✓ La empresa Aguas de Valencia S.A.S y el municipio de Valencia, deberán cumplir con lo establecido en el PSMV aprobado.
- ✓ La empresa Aguas de Valencia S.A.S y el municipio de Valencia, deberán modificar la manera en la que se viene realizando el vertimiento y reubicarlo al río Sinú.
- ✓ La empresa Aguas de Valencia S.A.S y el municipio de Valencia, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el RAS, en cuanto al manejo de lodos, poniendo en funcionamiento los lechos de secado existentes en el sistema de tratamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al **MUNICIPIO DE VALENCIA**, representado legalmente por el alcalde **ANGEL DARIO SUAREZ MARTINEZ** y/o quien haga sus veces y a la empresa **AGUAS DE VALENCIA S.A.S**, representado legalmente por el señor **PEDRO DE JESUS BENITEZ MENDOZA** y/o quien haga sus veces y/o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

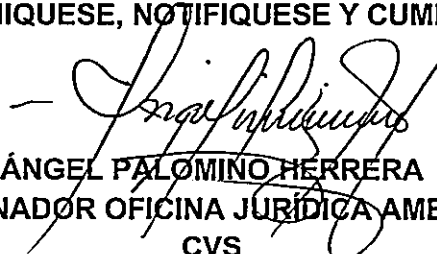
PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56, de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Raissa S Velez Lambis /Abogada oficina Jurídica CVS.